



POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

INTRODUCCIÓN

Quintana Roo, es un estado de la región sureste del país. Posee un gran mosaico cultural, con expresiones fundadas en las tradiciones de los mayas peninsulares, mezcladas con las costumbres e influencias culturales de otros pueblos del Caribe. Con el transcurso de los años, la densidad poblacional se ha incrementado, y grupos de personas de otras entidades, incluso países, se han asentado en los diferentes municipios del estado, propiciando una diversidad social, económica y cultural, que sin lugar a dudas, repercuten y requieren atención en la implementación de políticas públicas que conlleven a una sana convivencia y respeto, e impliquen necesariamente una igualdad laboral y no discriminación entre los hombres y mujeres en Quintana Roo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, respecto de la igualdad y no discriminación:

Artículo 1º. Último párrafo:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Fracción VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

Méjico, ha avanzado en implementar políticas de igualdad de género y en el transcurso de los años, se ha trabajado en promover igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en todos los ámbitos, sin hacer distinciones en sexo, cultura, educación, religión, condición social o económica, etc; a través de diferentes instituciones y/o mecanismos.

El tema de perspectiva de género se encuentra previsto en diversos instrumentos internacionales que han sido ratificados por nuestro país, tales como: la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Plataforma de Acción de Beijing de 1995, entre otros.

A nivel nacional, el trabajo constante del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), es muestra de ello, al desarrollar, fomentar e impulsar la igualdad de género en las organizaciones, para institucionalizar las políticas de género, que propicien la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo.

Por su parte, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), a través de acciones para prevenir y erradicar la discriminación, en instituciones, empresas y organizaciones, de todo el país, ha ido construyendo una cultura de igualdad laboral y no discriminación.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), ha instrumentado normas mexicanas para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres, en los centros de trabajo.

Estos tres mecanismos han contribuido en generar una cultura de igualdad, respeto y no discriminación, con la creación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad laboral y No Discriminación; que hoy nos induce a la elaboración de una política de igualdad laboral y no discriminación en el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Así, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, se compromete a garantizar, proteger, cumplir y hacer cumplir la presente Política, en todo el personal que integra la institución, siendo conscientes que para lograrlo se requiere corresponsabilidad y compromiso.

MARCO JURÍDICO

De conformidad con los artículos 1, 2, 4, 17, 116, fracción IV, inciso c) y 122, apartado A, fracciones VII y IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 49 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 3 y 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 203 al 224 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. El Tribunal Electoral de Quintana Roo es un órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, autónomo, y que ejerce sus funciones bajo los principios de **certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad**.

La observancia de los compromisos que se establecen en la presente política se basa en los siguientes instrumentos:

Internacionales.

Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Convención sobre los derechos políticos de la mujer, Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Belém do Pará, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Convenio 111 sobre discriminación laboral y Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Nacionales

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de

la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad, Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación.

Estatales.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Ley para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Estado de Quintana Roo, Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Quintana Roo, Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, Código de Ética del Tribunal Electoral de Quintana Roo y Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN.

El Tribunal Electoral de Quintana Roo, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones, con plena autonomía técnica de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y organización interna y será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, con el carácter de permanente.

OBJETIVO DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN

Establecer los lineamientos o principios generales que promuevan un cambio cultural e institucional de respeto de los derechos humanos de las mujeres y hombres, y diferencias de género, que conlleven a una cultura de igualdad laboral y no discriminación en el Tribunal Electoral de Quintana Roo y garanticen la igualdad de oportunidades para cada persona integrante de la plantilla de personal, armonizada con lo que establece el artículo 1º último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos y la fracción III del Artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.¹

ALCANCE

La presente Política es aplicable a todo el personal que labora en el Tribunal Electoral de Quintana Roo, su vigilancia, operación y evaluación, estará a cargo del Pleno de este órgano jurisdiccional electoral a través del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación.

¹ CPEUM, Art. 1º, último párrafo: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

LFPED, Art. 1º, Fracción III, dice "Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

RESPONSABILIDADES

1. Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Autorizar la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación.

Revisar anualmente el avance del Programa de Trabajo de Igualdad Laboral y No Discriminación.

2. Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación.

Convocar a sesiones

Autorizar anualmente el Programa de Trabajo de Igualdad Laboral y No Discriminación.

Implementar el Programa de Trabajo de Igualdad Laboral y No Discriminación, en coordinación con el Grupo de Trabajo de Igualdad Laboral y No Discriminación.

3. Titulares de las Unidades Administrativas.

Cumplir y verificar que el personal a su cargo, cumpla con los principios de la presente política.

Realizar las tareas que le sean asignadas por el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, o en su caso, a través del Grupo de Trabajo; para la implementación del Programa de Trabajo de Igualdad Laboral y No Discriminación.

4. Grupo de Trabajo de Igualdad Laboral y No Discriminación.

Convocar a reuniones de trabajo.

Coordinar tareas y/o responsabilidades a los Titulares de las Unidades Administrativas, relacionadas con la implementación del Programa de Trabajo de Igualdad Laboral y No Discriminación.

Implementar el Programa de Trabajo de Igualdad Laboral y No Discriminación, con los titulares de las Unidades Administrativas; así como proponer y/o realizar los ajustes necesarios para lograr el cumplimiento de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación en el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

5.- Ombudsdperson

Dar el debido cumplimiento a todas las tareas que le sean asignadas por el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, o en su caso, a través del Grupo de Trabajo; para la implementación del Programa de Trabajo de Igualdad Laboral y No Discriminación

Recibir quejas relacionadas con discriminación y violencia laboral.

Defender los derechos humanos del personal del Tribunal Electoral de Quintana Roo, o persona que lo solicite; de manera imparcial, apolítica y autónoma.

Prevenir, atender y sancionar las prácticas de discriminación y violencia laboral dentro del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
Fungir como mediadora, en los casos en que legalmente proceda.

6. Consultorías

Brindar apoyo en las actividades relacionadas con Igualdad Laboral y No Discriminación cuando le sea requerido por el comité o grupo de trabajo.

Cumplir con las reglas de funcionamiento que establezca el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación.

Personal del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Desempeñar sus funciones de conformidad a los principios de la presente Política de Igualdad Laboral y No Discriminación.

PRINCIPIOS Y VALORES

Para el cumplimiento de esta política, el personal del Tribunal Electoral de Quintana Roo, deberá conducir su actuación en apego a los valores de justicia, libertad, responsabilidad, honestidad y respeto; así como a los siguientes principios:

- I. Respetar las diferencias individuales de cultura, religión y origen étnico.
- II. Promover la igualdad de oportunidades y el desarrollo para todo el personal.
- III. En los procesos de contratación, otorgar las mismas oportunidades de empleo a las personas candidatas, sin importar: raza, color, religión, género, orientación sexual, estado civil o conyugal, nacionalidad, discapacidad, o cualquier otra situación protegida por las leyes federales, estatales o locales.
- IV. Fomentar un ambiente laboral de respeto e igualdad, una atmósfera humanitaria de comunicación abierta y un lugar de trabajo libre de discriminación, de acoso sexual y de otras formas de intolerancia y violencia.
- V. Garantizar igualdad salarial y de oportunidad de empleo, con base a un tabulador salarial único, que se aplique sin distinción de sexo o condición alguna.
- VI. Promover el reconocimiento al mérito, para el otorgamiento de compensaciones y beneficios, sin hacer diferencia alguna entre el personal que desempeña funciones de responsabilidades similares, garantizando la igualdad salarial.
- VII. Respetar y promover el derecho de las personas para alcanzar un equilibrio en sus vidas; impulsando la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal de nuestras colaboradoras y colaboradores.

PROHIBICIONES

De igual manera, queda estrictamente prohibida cualquier forma de maltrato, violencia, y segregación de las autoridades del Tribunal Electoral de Quintana Roo, hacia el personal y viceversa, así como entre el personal en materia de:

- Apariencia física
- Cultura
- Discapacidad
- Idioma
- Sexo
- Género
- Edad
- Condición social, económica, de salud.
- Embarazo
- Estado civil o conyugal
- Religión
- Opiniones
- Origen étnico o nacional
- Preferencias sexuales
- Situación migratoria
- Color de piel
- Características genéticas
- Antecedentes penales
- Vestimenta
- Grado académico

Siendo los anteriores motivos, enunciativos, mas no limitativos.

TERMINOLOGÍA

Términos aplicables a la Política de Igualdad laboral y No Discriminación para el Tribunal Electoral de Quintana Roo:

Abuso de poder. Cuando una persona utiliza su poder o puesto de trabajo con la fuerza implícita que comprende, para influenciar negativamente, menoscabar, sabotear o perjudicar el trabajo o la carrera de otra persona. El abuso de poder comprende actos flagrantes como la intimidación, la amenaza, el chantaje, el desprestigio o la coerción.

Acoso. El acoso (laboral, sexual, moral o psicológico) es un comportamiento, cuyo objetivo es intimidar, perseguir, apremiar e importunar a alguien con molestias o requerimientos. Aunque normalmente se trate de una práctica censurada, se reproduce en contextos donde el entorno social brinda condiciones para ello, al no existir una sanción contra dichos actos.

Acoso laboral. Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre una trabajadora o un trabajador, por parte de una jefa o jefe y/o de superior jerarquía inmediata/o o mediata/o, una compañera o compañero de trabajo o una persona subalterna, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.

Acoso sexual. Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Antecedentes penales. Son los registros de las personas para conocer si han cometido algún delito, y en su caso si han sido condenadas por alguno de ellos.

Antisemitismo. Prejuicios de tipo religioso, cultural y étnico.

Apariencia física. Es el conjunto de características físicas y estéticas que distinguen a una persona y hacen que haya diferencias de percepción entre unas y otras; se ha convertido en un factor del desarrollo de la personalidad y las relaciones sociales.

Características genéticas. Aquellas que se relacionan con el nacimiento o raza de la persona. Abarcando las características biológicas, físicas y hasta la propia personalidad.

Color de piel. Se refiere al color de tez de la persona. Este ha sido uno de los principales factores que han dado origen a las diferentes razas y discriminación en la humanidad.

Condición de embarazo. Se refiere a las características y naturaleza de una mujer gestante, las cuales incluyen los procesos físicos de crecimiento y desarrollo del feto en el útero de la madre, así como los importantes cambios que ella experimenta, los cuales además de ser físicos, son morfológicos y metabólicos.

Condición de salud. Es la serie de características propias de la salud de que goza una persona, la cual en su conjunto definen el estado en que se encuentra ésta.

Condición económica. Se refiere al estatus económico o nivel económico en que se encuentra y vive una persona, lo cual da lugar a las clases sociales.

Condición social. Es la forma en que la persona humana es vista en la sociedad, la cual considera como elementos integrales tanto el nivel social como la posición socioeconómica.

Cultura. Es el conjunto de formas de vida y expresiones sociales, económicas y políticas de una sociedad determinada; que engloba todas las prácticas y representaciones, tales como creencias, ideas, mitos, símbolos, costumbres, conocimientos, normas, valores, actitudes y relaciones (entre personas y entre éstas con su ambiente), que dan forma al comportamiento humano y son transmitidas de generación en generación.

Derechos Humanos. Facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, cuyo fin es proteger la vida, la libertad, la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad.

Discapacidad. Toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal o habitual para las personas. Se pueden conjuntar en tres grupos: de movilidad o desplazamiento, de relación o de conducta y de comunicación.

Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la humanidad y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación, la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como, la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Discriminación Laboral. No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre las trabajadoras y los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

Discriminación racial. Es todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural (hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y cultura de un grupo social determinado) y/o en las características físicas de las personas (color de piel, facciones, estatura, color de cabello, etc.) que tenga como objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural.

Diversidad. Originalidad y pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen a la humanidad. Es la abundancia, variedad y diferencia de cosas distintas; se manifiesta en la variedad entre religiones, orientaciones sexuales, posturas políticas, etnias, costumbres, tradiciones, culturas, lenguas y la coexistencia entre sí.

Edad. Tiempo que ha vivido una persona u otro ser vivo contando desde su nacimiento.

Equidad de género. Concepto conforme el cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad, al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural, familiar, laboral y de educación.

Estado Civil. Es la condición particular que guarda y que caracteriza a una persona, en lo que se refiere a sus vínculos personales con individuos de otro sexo o de su mismo sexo, con quien creará lazos que serán reconocidos jurídicamente.

Género. Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual, determinando así el comportamiento, funciones, oportunidades, valoración y relaciones entre mujeres y hombres.

Grado académico. Distinción dada por alguna institución educativa, generalmente después de la terminación exitosa de algún programa de estudios.

Homofobia. Es el rechazo, repudio, prejuicio o discriminación hacia mujeres u hombres que se reconocen a sí mismo con una preferencia u orientación sexual distinta a la heterosexual.

Hostigamiento sexual. Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Idioma. Sistema de signos que utiliza una comunidad para comunicarse oralmente o por escrito. Es la lengua propia de un pueblo o nación o de varios pueblos y naciones.

Identidad. Es un conjunto de características propias de una persona o un grupo y que permiten distinguirlos del resto. Desde el punto de vista político, se refiere al sentido de pertenencia que tiene una persona respecto de algunas agrupaciones políticas o la sintonía que siente por determinadas posiciones, adoptadas por personas en la política o partidos políticos, ya que las mismas expresan sus ideas e ideología.

Igualdad. Principio que reconoce en todas las personas, la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de su origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua,

religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga; es decir, implica la eliminación de toda forma de discriminación.

Igualdad de género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Igualdad formal. Es aquella que se puede observar en la normativa jurídica, en la legislación.

Igualdad laboral. Principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato, en el ámbito laboral, independientemente del origen étnico o nacional, el color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, la lengua, las opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma y los antecedentes penales, entre otros motivos.

Igualdad sustantiva. (real). Es aquella que parte de la necesidad de otorgar derechos y articular políticas públicas de manera fáctica e inmediata para quienes carecen de ello, y que se encuentran en desventaja y desigualdad en relación a otros, por lo que requieren dichos derechos y acciones para establecer la igualdad de hecho.

Incluyente. Es la acción para asegurar de manera progresiva que todas las personas cuenten con igualdad de oportunidades para acceder a los programas, bienes, servicios, productos o trato, mediante la creación de condiciones favorables ante situaciones de vulnerabilidad o no, procediendo sin discriminación y con igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, remuneración y ascenso en el empleo.

Misoginia. Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

Nivel cultural. Es el conjunto de hábitos, aptitudes, ideas, tradiciones, costumbres y conocimiento acumulados, que una persona ha logrado captar, dominar y aplicar a través del tiempo, como integrante de la sociedad en que se desenvuelve.

Opinión. Es el concepto que una persona tiene respecto de "algo o alguien" o bien, es un "juicio" que se forma sobre algo cuestionable.

Origen étnico o nacional. Es la clasificación que se hace de las personas en función de una combinación de características compartidas como lo son: la nacionalidad, origen geográfico, lengua, religión, costumbres ancestrales y las tradiciones arraigadas.

Perspectiva de género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Preferencia sexual. También conocida como orientación sexual, tendencia sexual o inclinación sexual, se refiere a un patrón de atracción sexual, erótico, romántico, emocional, afectivo o amoroso hacia determinado grupo de personas definidas por su género: suele ser dividida en tres grupos: heterosexualidad, homosexualidad y bisexualidad. Así como a todas las personas que pertenezcan a la comunidad LGBTTTI (Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual).

Religión. Conjunto de creencias religiosas, normas de comportamiento y ceremonias de oración o sacrificio, que son propias de un determinado grupo humano, que mujeres y hombres reconocen una relación con la divinidad (un dios o varios dioses).

Responsabilidades familiares. Es el cumplimiento de las obligaciones que recaen en una persona con respecto a su familia.

Segregación racial. También conocida como segregacionismo, es el acto de separar y generar divisiones dentro de los grupos sociales que conforman una comunidad, por considerarlos "racialmente diferentes", lo que implica a menudo una presunción de inferioridad biológica o cultural.

Sexo. Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres. Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.

Situación familiar. Es la posición o estado en que se encuentra una persona con respecto a su entorno familiar actual.

Situación migratoria. Hipótesis en la que se ubica una persona extranjera, en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias que debe cubrir para su internación y estancia en el país.

Tolerancia. Actitud de la persona que respeta las opiniones, ideas o actitudes de las demás personas, aunque no coincidan con las propias.

Vestimenta. Nombre genérico de la ropa que cubre y resguarda el cuerpo humano.

Violencia. Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público.

Xenofobia. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

La presente Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Tribunal.

Publíquese en los estrados y en la página oficial del Tribunal Electoral de Quintana Roo, y difúndase entre el personal del mismo.